

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL:           |            |
|--------------------------|------------|
| Por un mes . . . . .     | 2 pesetas. |
| Por tres meses . . . . . | 5'50 >     |
| Por seis meses . . . . . | 10'50 >    |
| Por un año . . . . .     | 20'50 >    |
| FUERA DE LA CAPITAL:     |            |
| Por un mes . . . . .     | 2'50 ptas. |
| Por tres meses . . . . . | 7'00 >     |
| Por seis meses . . . . . | 12'50 >    |
| Por un año . . . . .     | 24'00 >    |

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del

#### Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo)

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

#### Caminos vecinales

##### ANUNCIO

1459

Solicitada por el señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que ponga en comunicación al barrio del Cortijo, anejo de esta ciudad, con el pueblo de Fuenmayor.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, para que en el plazo máximo de quince días puedan formularse reclamaciones ante las Alcaldías de Logroño y Fuenmayor y en este Gobierno Civil, en la forma dispuesta en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 1.º de la citada Ley.

Logroño, 12 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

\*\*\*

##### CIRCULARES

1450

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de Pedro Aparicio Rodrigo, de estatura baja, pelo negro claro, nariz regular, ojos pardos, poca barba, color muy bajo triste, viste pantalón pana roja, chaleco negro, elástico azul, chaqueta del mismo color, de paño, boina obscura, botas negras en mal uso,

que desapareció de su domicilio de Ezcaray el día 3 del actual, y caso de ser habido me lo comuniquen.

Logroño, 15 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

\*\*\*

1451

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de Micaela León, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, boca regular, lleva un aro de oro, que desapareció de su domicilio de Calahorra el día 11 del actual, y caso de ser habida me lo comuniquen.

Logroño, 15 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

\*\*\*

1470

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de Marcelino Calvo Benito, de 16 años de edad, natural de Munilla, soltero, jornalero, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos negros, labios algo abultados, viste camisa negra con rayas blancas, americana de pana roja, pantalón de paño bastante usado, calcetines oscuros y alpargata blanca. Caso de ser habido, me lo comuniquen.

Logroño, 19 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

### Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### Secretaría de Gobierno

1449

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Castroviejo, partido judicial de Nájera; Juez municipal de Navarrete, partido judicial de Logroño; Fiscal municipal de Nestares, partido judicial de Torre-cil a de Cameros, y Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del

Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de Mayo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

\*\*\*

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### Requisitoria

1440

Don Mariano Escalada Hernández, Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Faustino Cruz Aguirre, de veintiseis años de edad, hijo de Narciso y Telesfora, de estado soltero, natural de Haro, de profesión carretero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la Cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de esta villa, en causa número 295-1918 sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado si fuere habido, a la expresada Cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Escalada.—De su orden, P. S., Isidoro Valderán.

### Administración Provincial

#### CUERPO NACIONAL

DE

#### Ingenieros de Montes

— 2 —

1433

PLIEGO de condiciones para la

*ejecución de los aprovechamientos LEÑOSOS que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1924 a 1925.*

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figura como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los



incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.<sup>a</sup> En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativa que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fon-

dos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración de la subasta o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>o</sup> La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.<sup>o</sup> al 2.<sup>o</sup>.

3.<sup>o</sup> Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos que se indica en el punto primero.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del diez por ciento a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades citadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en su equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.<sup>a</sup> diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso; para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconcerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier fal-

ta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado o sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta limpia de brumus, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones. De no hacerlo así, se procederá por la administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyeran maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guía-



dos y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11.<sup>a</sup>; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortadas.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieran, levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber trascendido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practi-

que observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad de los que encuentre es mayor a la que hayan podido dar las leñas de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos o tratan por cualquier medio que se les aforan productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén o depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas o aforos, se hará solo por los caminos o veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se proba su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los

plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergar de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, para que lo verifique a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para denegar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites.

30. Los contratos de subasta, son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y for-

ma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia o desbroce, cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas o depósitos dentro de los montes ni a menor distancia de 200 metros de sus límites, por el peligro de incendios; quedando a cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte, con las condiciones prevenidas a los centros de consumo.

33. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

35. Para la conducción de los productos, se cumplirán todas las condiciones sobre salvo-conductos, fijadas en el pliego de aprovechamientos maderables.

Logroño, 13 de Mayo de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

\*\*\*

### Jefatura de Obras Públicas

#### AUTOMÓVILES

##### ANUNCIO

1458

Don Juan Manuel de Encio y Hurtado de Mendoza, ha solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros con vehículos de motor mecánico entre Logroño y Soria, haciendo escala en los puntos siguientes: Islallana, Torrecilla de Cameros, Venta de Nieva, Pradillo, Pajares, San Andrés, Poveda, Barrio Martín, Almarza, Garray y Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse en esta Jefatura reclamaciones contra la mencionada autorización.

Logroño, 14 de Mayo de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

### Administración Municipal

#### GRAÑÓN

1431

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción al vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado y formular reclamación.

Grañón, 10 de Mayo de 1924.  
—El Alcalde, Celedonio Sáenz.



**TREVIANA** 1452  
Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa y la del inmediato pueblo de San Millán de Yécora que forma partido con éste, con el sueldo anual de 365 pesetas, que cobrará de ambos presupuestos municipales por trimestres vencidos.  
Los aspirantes a ellas presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Alcaldía.  
Treviana, 11 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Mardones.

**JALÓN DE CAMEROS** 1384  
Ultimado por la Comisión permanente el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden presentar los vecinos las reclamaciones que crean oportunas.  
Jalón de Cameros, 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Isidoro Miguel.

**LAGUNILLA** 1442  
Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público por espacio de ocho días a los efectos que señala el nuevo Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Lagunilla, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Angel Rebolledo.

**MURILLO RÍO LEZA** 1424  
Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción al vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que los contribuyentes o entidades interesadas, puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.  
Murillo río Leza, 12 Mayo de 1924.—El Alcalde, Nicolás del Campo.

**SANTURDE** 1427  
Aprobado por la comisión permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.  
Santurde, 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Ortega.

**FONCEA** 1428  
Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión permanente de este Municipio para el ejercicio de 1924-25.  
Foncea, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Isidoro Zárate.

\*\*\*  
1429  
Don Antonio del Alamo Camarero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Foncea.  
Certifico: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó prorrogar por un trimestre, o sea hasta el día 30 de Junio próximo, los repartimientos de utilidades y ganadería girados en este Municipio para el año 1923-24.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el Visto bueno del señor Alcalcalde, en Foncea a doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio del Alamo.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Zárate.

**TORRENTALVO** 1430  
Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Secretaría del Ayuntamiento.  
Torremontalvo, 11 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Peciña.

**PEDROSO** 1420  
Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia para ser provista con carácter interino, según lo estatuye la nueva ley vigente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de dos mil pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto.  
Los señores aspirantes, que han de presentar juntamente con su instancia sus hojas de méritos y servicios en esta Alcaldía, lo verificarán dentro del plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Pedroso, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

**SOTÉS** 1421  
Confeccionado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto del ejercicio de 1924-25 con arreglo al nuevo Estatuto municipal, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Sotés, 4 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Martínez.

**BOBADILLA** 1413  
Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante dicho plazo y 15 días más, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.  
Bobadilla, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

**VILLARROYA** 1418  
Formadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.  
Villarroya, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Tomás.

**LARRIBA** 1419  
Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.  
Larriba, 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonino Díez.

**ALMARZA DE CAMEROS** 1416  
Ultimado por la comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.  
Almarza de Cameros, 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan L. Arrieta.

**RINCÓN DE SOTO** 1417  
Desde el día de hoy, y a los efectos del párrafo segundo de la Real orden de fecha 10 de Abril último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25.  
Rincón de Soto, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Nicolás Daniel López y Oñate.

**MURILLO RÍO LEZA** 1425  
Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación anual de 432 pesetas, por la residencia y prestación de los servicios sanitarios, Real orden de 18 de Abril de 1905,

y 400 pesetas, cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos que se suministren a las familias pobres, según tarifa aprobada de Real orden de 31 de Julio de 1923, que en total hacen 832 pesetas y con arreglo al Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes, por la asistencia de una a ochenta y cinco familias pobres.

El agraciado podrá contratar libremente con las familias pudientes de la localidad.  
Las instancias se dirigirán al Alcalde que suscribe, debidamente documentadas, en término de quince días, a contar del día en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.  
Murillo río Leza, 3 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Nicolás del Campo.

**IGEA** 1426  
El Ayuntamiento de la villa de Igea, saca a subasta la enajenación del edificio sito en la calle Mayor, número 109, que estaba destinado a escuela de niños, peso público y matadero, hoy en ruina, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del actual, en la Casa Consistorial y hora de las cinco de la tarde, por espacio de una hora y bajo las condiciones establecidas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por pujas a la lana, y no se admitirá proposición que no rebase el tipo de subasta.  
Igea, 11 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Martínez.

**TORRECILLA SOBRE ALESANCO** 1369  
Formado y aprobado por la comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y formular reclamación.  
Torrecilla sobre Alesanco, 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Benigno Ibarra.

**ANUNCIO OFICIAL**

20º Tercio de la Guardia Civil  
Comandancia de Logroño

**ANUNCIO** 1423  
Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Junio próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte de dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.  
Logroño, 13 de Mayo de 1924.—El primer Jefe.



**Ayuntamiento constitucional de Villarta-Quintana Depositaria**

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2319

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 867   | 88   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 875   | »    |
| <b>CARGO</b> . . . . .   | 1,742 | 88   |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 456   | 60   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 1,286 | 28   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos  | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas |      | OPERACIONES realizadas en este trimestre |      | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |      |
|---|---|------|--|------|---|------|
|   | Ptas.   | Cts. | Ptas.                                    | Cts. | Ptas.   | Cts. |
| 1.º Propios . . . . .                                 | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 2.º Montes . . . . .                                  | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 3.º Impuestos . . . . .                               | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 4.º Beneficencia . . . . .                            | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 5.º Instrucción pública . . . . .                     | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 6.º Corrección pública . . . . .                      | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 7.º Extraordinarios . . . . .                         | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 8.º Resultas . . . . .                                | »   | »    | 867                                      | 88   | 867   | 88   |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | »   | »    | 875                                      | »    | 875   | »    |
| 10. Reintegros . . . . .                              | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .                    | »   | »    | 1,742                                    | 88   | 1,742   | 88   |
| <b>Pagos</b>  |   |      |  |      |   |      |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | »   | »    | 100                                      | »    | 100   | »    |
| 2.º Policía de seguridad . . . . .                    | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 3.º Policía urbana y rural . . . . .                  | »   | »    | 1 50                                     | »    | 1 50  | »    |
| 4.º Instrucción pública . . . . .                     | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 5.º Beneficencia . . . . .                            | »   | »    | 3 25                                     | »    | 3 25  | »    |
| 6.º Obras públicas . . . . .                          | »   | »    | 94                                       | »    | 94  | »    |
| 7.º Corrección pública . . . . .                      | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 8.º Montes . . . . .                                  | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 9.º Cargas . . . . .                                  | »   | »    | 161 85                                   | »    | 161 85  | »    |
| 10. Obras nueva construcción . . . . .                | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 11. Imprevistos . . . . .                             | »   | »    | 96                                       | »    | 96  | »    |
| <b>TOTAL DE PAGOS</b> . . . . .                       | »   | »    | 456                                      | 60   | 456   | 60   |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villarta-Quintana, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, *Atanasio Zuazo*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villarta-Quintana, 30 de Junio de 1923.—El Regidor Interventor, *Julían Calvo*.—El Secretario, *Maximiliano Ornezabal Castresana*.—V.º B.º: El Alcalde, *Aquilino Crespo*.

**Ayuntamiento Constitucional de Villarta-Quintana Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2319

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 1,286 | 28   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 2,375 | »    |
| <b>CARGO</b> . . . . .   | 4,117 | 88   |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 1,305 | 79   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 2,812 | 09   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos  | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas |      | OPERACIONES realizadas en este trimestre |      | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |      |
|---|---|------|--|------|---|------|
|   | Ptas.   | Cts. | Ptas.                                    | Cts. | Ptas.   | Cts. |
| 1.º Propios . . . . .                                 | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 2.º Montes . . . . .                                  | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 3.º Impuestos . . . . .                               | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 4.º Beneficencia . . . . .                            | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 5.º Instrucción pública . . . . .                     | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 6.º Corrección pública . . . . .                      | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 7.º Extraordinarios . . . . .                         | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 8.º Resultas . . . . .                                | 867   | 88   | »  | »    | 867   | 88   |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 875   | »    | 2,375                                    | »    | 3,250   | »    |
| 10. Reintegros . . . . .                              | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .                    | 1,742   | 88   | 2,375                                    | »    | 4,117   | 88   |
| <b>Pagos</b>  |   |      |  |      |   |      |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | 100   | »    | 1,089 74                                 | »    | 1,189 74                                      | »    |
| 2.º Policía de seguridad . . . . .                    | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 3.º Policía urbana y rural . . . . .                  | 1 50  | »    | »  | »    | 1 50  | »    |
| 4.º Instrucción pública . . . . .                     | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 5.º Beneficencia . . . . .                            | 3 25  | »    | 150                                      | »    | 153 25  | »    |
| 6.º Obras públicas . . . . .                          | 94  | »    | »  | »    | 94  | »    |
| 7.º Corrección pública . . . . .                      | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 8.º Montes . . . . .                                  | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 9.º Cargas . . . . .                                  | 161 85  | »    | 50                                       | »    | 211 85  | »    |
| 10. Obras nueva construcción . . . . .                | »   | »    | »  | »    | »   | »    |
| 11. Imprevistos . . . . .                             | 96  | »    | 16 05                                    | »    | 112 05  | »    |
| <b>TOTAL DE PAGOS</b> . . . . .                       | 456   | 60   | 1,305 79                                 | »    | 1,762 39                                      | »    |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villarta-Quintana, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Atanasio Zuazo*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villarta-Quintana, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Julián Calvo*.—El Secretario, *Maximiliano Ornezabal Castresana*.—B.º V.º: El Alcalde, *Aquilino Crespo*.



**Ayuntamiento constitucional de Ajamil Depositaria**

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2356

|   | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Existencia en mi poder en fin del semestre anterior . . . . . | »     | »    |
| Ingresos en el semestre de esta cuenta . . . . .              | 1.774 | 20   |
| CARGO . . . . .   | 1.774 | 20   |
| DATA por pagos verificados en igual semestre . . . . .        | 432   | 55   |
| Existencia en mi poder para el semestre que sigue . . . . .   | 1.341 | 65   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos  | TOTAL del semestre anterior por operaciones realizadas |      | OPERACIONES realizadas en este semestre |           | TOTAL de las operaciones hasta este semestre |           |
|---|--|------|---|-----------|--|-----------|
|   | Ptas.  | Cts. | Ptas.                                   | Cts.      | Ptas.  | Cts.      |
| 1.º Propios . . . . .                                 | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 2.º Montes . . . . .                                  | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 3.º Impuestos . . . . .                               | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 4.º Beneficencia . . . . .                            | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 5.º Instrucción pública . . . . .                     | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 6.º Corrección pública . . . . .                      | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 7.º Extraordinarios . . . . .                         | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 8.º Resultas . . . . .                                | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | »  | »    | 1.774                                   | 20        | 1.774  | 20        |
| 10. Reintegros . . . . .                              | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>                    |  |      | <b>1.774</b>                            | <b>20</b> | <b>1.774</b>                                 | <b>20</b> |
| <b>Pagos</b>  |  |      |   |           |  |           |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | »  | »    | 250                                     | »         | 250  | »         |
| 2.º Policía de seguridad . . . . .                    | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 3.º Policía urbana y rural . . . . .                  | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 4.º Instrucción pública . . . . .                     | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 5.º Beneficencia . . . . .                            | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 6.º Obras públicas . . . . .                          | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 7.º Corrección pública . . . . .                      | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 8.º Montes . . . . .                                  | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 9.º Cargas . . . . .                                  | »  | »    | 182                                     | 55        | 182  | 55        |
| 10. Obras nueva construcción . . . . .                | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| 11. Imprevistos . . . . .                             | »  | »    | »                                       | »         | »  | »         |
| <b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>                       |  |      | <b>432</b>                              | <b>55</b> | <b>432</b>                                   | <b>55</b> |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ajamil, 18 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Benito León.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Ajamil, 18 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Contador, Manuel Miguel. V.º B.º: El Alcalde, José Miguel.

**Ayuntamiento constitucional de TERROBA Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2120

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 107   | 27   |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 293   | »    |
| CARGO . . . . .  | 400   | 27   |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 236   | 73   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 163   | 54   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos  | TOTAL del semestre anterior por operaciones realizadas |           | OPERACIONES realizadas en este semestre |           | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |           |
|---|--|-----------|---|-----------|---|-----------|
|   | Ptas.  | Cts.      | Ptas.                                   | Cts.      | Ptas.   | Cts.      |
| 1.º Propios . . . . .                                 | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 2.º Montes . . . . .                                  | »  | »         | 75                                      | »         | 75  | »         |
| 3.º Impuestos . . . . .                               | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 4.º Beneficencia . . . . .                            | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 5.º Instrucción pública . . . . .                     | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 6.º Corrección pública . . . . .                      | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 7.º Extraordinarios . . . . .                         | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 8.º Resultas . . . . .                                | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 344  | »         | 218                                     | »         | 562   | »         |
| 10. Reintegros . . . . .                              | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>                    | <b>344</b>   | <b>»</b>  | <b>293</b>                              | <b>»</b>  | <b>637</b>                                    | <b>»</b>  |
| <b>Pagos</b>  |  |           |   |           |   |           |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .                 | 125  | »         | 125                                     | »         | 250   | »         |
| 2.º Policía de Seguridad . . . . .                    | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 3.º Policía urbana y rural . . . . .                  | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 4.º Instrucción pública . . . . .                     | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 5.º Beneficencia . . . . .                            | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 6.º Obras públicas . . . . .                          | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 7.º Corrección pública . . . . .                      | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 8.º Montes . . . . .                                  | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 9.º Cargas . . . . .                                  | 111  | 63        | 111                                     | 63        | 223   | 36        |
| 10. Obras nueva construcción . . . . .                | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 11. Imprevistos . . . . .                             | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| 12. Resultas . . . . .                                | »  | »         | »                                       | »         | »   | »         |
| <b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>                       | <b>236</b>   | <b>63</b> | <b>236</b>                              | <b>63</b> | <b>473</b>                                    | <b>36</b> |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Terroba, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Valentín Díez.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Terroba, 1.º de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, Anselmo López.—El Secretario, Lorenzo Anderica—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.